Subparte-D	Controles Ocupacionales de Salud y Medio Ambiente

Sub parte D- Controles Ocupacionales de Salud y Medio Ambiente

§1926.50
Servicios Médicos y primeros auxilios

1926.50 **(a)** El empleador/patrón deberá asegurar la disponibilidad del personal médico para el asesoramiento y consulta en materia de la salud laboral.

1926.50 **(b)** Se deben tomar las medidas necesarias antes de iniciar el proyecto para la atención médica inmediata en caso de una lesión grave.

1926.50 **(c)** En ausencia de una enfermería, clínica, hospital o médico, es razonablemente accesible en términos de tiempo y de la distancia al lugar del trabajo, que esté disponible para el tratamiento de los trabajadores lesionados, una persona que cuente con un certificado valido en la formación en primeros auxilios de la Oficina de Minas de los EE.UU., la Cruz Roja de Estados Unidos, o una formación equivalente que puede ser verificada por pruebas documentales , estarán disponibles en el sitio de trabajo para presentar los primeros auxilios.

1926.50 **(d)**

1926.50 **(d) (1)** Los suministros de los primeros auxilios deberán ser de fácil acceso cuando sean necesarios.

1926.50 **(d) (2)** El contenido del botiquín de primeros auxilios deberán colocarse en un recipiente resistente a la intemperie con paquetes sellados individuales para cada tipo de artículo, y deberán ser comprobados por el empleador/patrón antes de ser enviados a cada puesto de trabajo y por lo menos semanalmente en cada puesto de trabajo para asegurar que los artículos usados han sido reemplazados.

1926.50 **(e)** El equipo apropiado para el transporte inmediato de la persona herida a un médico u hospital, o un sistema de comunicación para ponerse en contacto con el servicio de ambulancia si es necesario, se proporcionaran.

1926.50 **(f)** En las zonas donde el 911 no está disponible, los números de telefónicos de los médicos, hospitales o ambulancias serán puestos a la vista.

1926.50 **(g)** Cuando los ojos o el cuerpo de una persona pueden estar expuestos a materiales dañinos y corrosivos, en caso de una emergencia deben de contar con instalaciones adecuadas para tengan un enjuague rápido en el lavado de los ojos o el cuerpo según sea el caso y esta instalación deberá estar dentro de la zona de trabajo para usarlo en una emergencia inmediata.

[44 FR 8577, 09 de febrero 1979; 44 FR 20940, 06 de abril 1979, enmendado en 49 FR 18295, 30 de abril 1984; 58 FR 35084, 30 de junio de 1993; 61 FR 5507, 13 de febrero 1996; 63 FR 33450, 18 de junio de 1998]

§1926.50
Apéndice A
Botiquines para Primeros Auxilios
(No Obligatorios)

Los suministros de primeros auxilios deben ser de fácil acceso en virtud del párrafo de la sección 1926.50 (d) (1).Un ejemplo de los contenidos mínimos que debe tener un botiquín de primeros auxilios básicos se describe en el Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI, American National Standards Institute) Z308.1-1978 “Requisitos mínimos para la Unidad de tipo industrial Kits de primeros auxilios”. El listado del contenido del kit básico ANSI debe ser adecuado para sitios de trabajos donde las áreas son pequeñas. Cuando se llevan a cabo las operaciones más grandes o múltiples operaciones en el mismo lugar, los empleadores/patrones deben determinar la necesidad de tener kits adicionales de primeros auxilios en el lugar de trabajo, otros tipos de equipos de primeros auxilios, suministros, las cantidades, tipos de suministros y equipos adicionales en los botiquines de primeros auxilios.

De manera similar, los empleadores/patrones que tienen necesidades de primeros auxilios únicos o el cambio en el lugar del trabajo pueden necesitar para etar mejor equipos de primeros auxilios. El empleador/patrón puede utilizar el registro 300 de OSHA, 301 de OSHA, u otros informes para identificar estos problemas únicos. La consulta del departamento de bomberos local/ rescate, profesional médico, o sala de emergencia local puede ser útil para los empleadores/patrones en estas circunstancias. Mediante la evaluación de las necesidades específicas de su lugar de trabajo,

los empleadores/patrones pueden asegurarse de que los suministros previstos estén disponibles. Los empleadores/patrones deberán evaluar las necesidades específicas de su lugar de trabajo y aumentar periódicamente el botiquín de primeros auxilios de manera apropiada. Si se anticipa razonablemente a que los trabajadores pueden estar expuestos a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos mientras se usan los artículos de primeros auxilios, los empleadores/patrones deben proporcionar el equipo de protección personal (PPE). Un PPE apropiado incluye guantes, batas, máscaras, mascarillas y protección ocular (ver “La exposición ocupacional a patógenos de transmisión sanguínea”, 29 CFR 1910.1030 (d) (3)) (56 FR 64175).
[63 FR 33450, 18 de junio de 1998; 76 FR 80740, 27 de diciembre 2011]

§1926.51
Salubridad

1926.51 **(a)** **Agua Potable**

1926.51 **(a) (1)** Un suministro adecuado de agua potable se facilitara en todos los lugares de trabajo.

1926.51 **(a) (2)** Los contenedores portátiles que se utilizan para distribuir agua potable deberán estar en condiciones de estar bien cerrados y equipados con un grifo o llave. El envase no se deberá sumergir o sacar el agua directamente del envase.

1926.51 **(a) (3)** Los envases portátiles utilizados para distribuir el agua potable deberán estar claramente marcadas en cuanto a la naturaleza de su contenido y no se utilizara para ningún otro propósito.

1926.51 **(a) (4)** Se prohíbe el uso de un vaso común para beber agua

1926.51 **(a) (5)** Cuando se suministran vasos desechables (para ser usados solo una vez), se deberán proporcionar un contenedor para colocar los vasos desechables utilizados y otro para los que no se utilicen.

1926.51 **(a) (6)** Agua potable: significa agua que cumple con las normas de calidad para beber autorizadas por la Autoridad Estatal o Local que tenga jurisdicción, o agua que cumple con las normas de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Protección Ambiental del Agua Potable Primarias de los Estados Unidos.(40CFR parte 141).

1926.51 **(b)** **Agua No Potable.**

1926.51 **(b) (1)** Las salidas de agua no potables, como son el agua para fines industriales o que se utilizan para la extinción de incendios, deberán ser identificados por los signos o señalamientos que cumplan con los requisitos de la Sub parte G, a fin de indicar claramente que el agua no es segura y no se debe utilizar para beber, lavar o cocinar.

1926.51 **(b) (2)** No habrá ninguna conexión cruzada, abierta o potencial, entre un sistema de suministro de agua potable inmobiliario y un sistema de suministro de agua no potable industrial.

1926.51 **(c)** **"Los baños en los sitios de trabajo de construcción"**

1926.51 **(c) (1)** Los baños se proporcionan para los trabajadores de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla D-1

Número de trabajadores	Número mínimo de instalaciones
20 o menos	**1**
20, o mas	**1 asiento de inodoro y 1 urinal por 40 trabajadores**
200 o mas	**1 asiento de inodoro y 1 urinal por 50 trabajadores**

1926.51 **(c) (2)** En condiciones de campo de carácter temporal, se adoptaran las disposiciones para asegurar por lo menos que se disponga con un servicio higiénico.

1926.51 **(c) (3)** Los lugares de trabajo, que no disponen de un alcantarillado sanitario, deberán estar provistos de una de las siguientes instalaciones sanitarias a menos que esté prohibido por los códigos locales:

1926.51 **(c) (3) (i)** Letrinas (donde su uso no contaminara agua subterránea o superficial);

1926.51 **(c) (3) (ii)** Inodoros de sustancias químicas;

1926.51 **(c) (3) (iii)** Inodoros de recirculación

1926.51 **(c) (3) (iv)** Inodoros de combustión

Subparte-D	Controles Ocupacionales de Salud y Medio Ambiente

1926.51 **(c) (3) (iii)** Inodoros de recirculación

1926.51 **(c) (3) (iv)** Inodoros de combustión

1926.51 **(c) (4)** Los requisitos de este párrafo (c) sobre las instalaciones de salubridad no se aplicaran a brigadas de trabajadores móviles que tienen transportación fácilmente disponible a instalaciones sanitarias cercanas.

1926.51 **(d)** Manipulación de los Alimentos

1926.51 **(d) (1)** Todas las instalaciones y las operaciones de servicio de alimentos de todos los trabajadores deberán cumplir con las leyes, ordenanzas y reglamentaciones de las jurisdicciones en las que son localizadas.

1926.51 **(d) (2)** Todas las instalaciones y operaciones de servicios de alimentos para trabajadores deberán llevarse a cabo de acuerdo con principios razonables de higiene. E n todos los lugares de trabajo donde se proporcionan todos o parte de los servicios de alimentos, los alimentos de servidos serán saludables, libres de daño alguno y procesados, preparados, manejados, y almacenados de tal manera que estén protegidos contra la contaminación.

1926.51 **(e)** Dormitorios temporales. Cuando se proporcionan los dormitorios temporales, deberán contar con calefacción, ventilación, e iluminación.

1926.51 **(f)** Las instalaciones para lavarse.

1926.51 **(f) (1)** El patrón deberá proporcionar instalaciones sanitarias adecuadas para los trabajadores que participan en la aplicación de pinturas, revestimientos, herbicidas o insecticidas, o en otras operaciones en las que los contaminantes pueden ser perjudiciales para los trabajadores. Dichas instalaciones estarán cercanas al lugar del trabajo, y estarán dotadas de dispositivos que permitan a los trabajadores eliminar dichas sustancias.

1926.51 **(f) (2)** General. Las instalaciones de lavado deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

1926.51 **(f) (3)** Los lavabos

Subparte-D	Controles Ocupacionales de Salud y Medio Ambiente

1926.51 **(f) (3) (i)** Los lavabos deberán estar disponibles en todos los lugares de trabajo. Los requisitos de esta subdivisión no se aplicaran a los equipos de telefonía móvil o de lugares de trabajo que normalmente son desatendidos, si los trabajadores que laboran en estos lugares tienen transporte disponible para las instalaciones cercanas de lavado que cumplan con los demás requisitos de este párrafo.

1926.51 **(f) (3) (ii)** Cada baño dispondrá de agua fría y caliente o agua tibia.

1926.51 **(f) (3) (iii)** Se proporcionara jabón para las manos u otro agente de limpieza similar.

1926.51 **(f) (3) (iv)** Se proporcionaran toallas individuales de mano o secciones de las mismas, tela o de papel, ventiladores de aires o las secciones individuales de limpieza de toallas de tela continua, conveniente para los lavabos.

1926.51 **(f) (4)** Duchas (Regaderas)

1926.51 **(f) (4) (i)** Siempre que se requieran duchas bajo una norma particular, las mismas deberán proporcionarse de acuerdo con los párrafos (f) (4) (ii) a la (v) de esta sección.

1926.51 **(f) (4) (ii)** Se deberá proporcionar una ducha por cada 10 trabajadores de cada sexo, o fracción numérica de los mismos, a quienes se les requiera ducharse durante el mismo turno.

1926.51 **(f) (4) (iii)** Se deberá proporcionar jabón corporal u otros productos de limpieza adecuados para las duchas como se especifica en el párrafo (f) (3) (iii).

1926.51 **(f) (4) (iv)** Las duchas deberán disponer de agua caliente y fría que se alimenten de una misma línea de descarga.

1926.51 **(f) (4) (v)** Los trabajadores que usan las duchas deberán disponer de toallas individuales limpias.

1926.51 **(g)** Las áreas para Comer y Beber. Ningún trabajador se le permitirá consumir alimentos o bebidas en una sala de baño ni en zonas expuestas a un material toxico.

1926.51 **(h)** Control de bichos. Cada lugar de trabajo cerrado deberá estar construido, equipado y mantenido a la medida en que sea razonablemente posible, para evitar la entrada o refugio de roedores, insectos, y otros bichos. Un programa de exterminio continuo y efectivo deberá iniciarse cuando se detecte su presencia.

1926.51 **(i)** Habitaciones para Cambiarse. Siempre que los trabajadores se les requiera bajo una norma particular que usen ropa protectora debido a la posibilidad de contaminación con materiales tóxicos, se deberán proporcionar habitaciones para cambiarse y equipados con facilidades para guardar las ropas de la calle y facilidades separadas para guardar la ropa protectora.

[44 FR 8577, febrero 9, 1979; 44 FR 20940, 06 de abril 1979, en su forma enmendada en 58 FR 35084; 30 de junio 1993; 76 FR 33611, 08 de junio 2011]